



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/1912/2025, de 23 de diciembre, por la que se convoca procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación del Servicio de Gestión Educativa y Residencial de un centro específico para personas menores bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con trastornos de conducta.

La aprobación de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, otorgó mayor protagonismo a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro en la organización de la prestación de estos servicios, y modificó el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, "no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros", limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Acorde con la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública, que viene a reconocer expresamente en relación con los llamados "servicios a las personas", como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos, que las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia siguen teniendo libertad para prestar por sí mismas estos servicios o para organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, la citada Ley 11/2016, de 15 de diciembre, define en su artículo 3 los acuerdos de acción concertada como aquellos instrumentos organizativos de naturaleza no contractual a través de los cuales las Administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios a las personas, de carácter social o sanitario, cuya financiación, acceso y control sean de su competencia, de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en la propia Ley y en la normativa sectorial de aplicación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Tal y como se indica en la parte expositiva de la Ley, los servicios sociales, por su propia naturaleza, tienen una dimensión transfronteriza limitada, debiendo establecerse un régimen específico para los contratos públicos relativos a tales servicios, teniendo en cuenta siempre la observancia de los principios fundamentales de transparencia e igualdad de trato. Lo cierto es que las prestaciones personales de carácter social podrán verse excepcionadas de las reglas propias de la concurrencia de un contrato típico de servicios, puesto que, considerando las circunstancias objetivas que pueden justificar la diferencia de trato entre empresas, y el interés general que persigue la actividad, abren la posibilidad de acudir a la adjudicación directa de los servicios. Ello supone, asimismo, la implicación de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios a las personas de carácter social, de conformidad con lo establecido en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: “La reserva y ocupación de plazas para su ocupación por los usuarios del sistema público de servicios sociales, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas competentes conforme a los criterios establecidos conforme a esta Ley”.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según su Ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Entre las competencias de este organismo, está la de garantizar a los menores y adolescentes que se encuentran en situación social desfavorable, una atención individualizada que asegure la cobertura de sus necesidades básicas, la convivencia en un entorno adecuado y una formación que les permita su autonomía y libertad personal, así como su integración social y laboral.

Para la atención de personas menores con medida protectora el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante, IASS) dispone de Centros propios, centros concertados y centros colaboradores a través de acuerdo marco, que deben dar respuesta a la atención adecuada en el momento en que se detectan las necesidades de dichas personas menores, siendo ésta una condición indispensable para garantizar su adecuado desarrollo y el ejercicio pleno de su derecho de protección.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia, ha potenciado la protección de la infancia y la adolescencia en todas sus facetas, incorporando la necesidad de ofrecer atención individualizada y de calidad en todas las situaciones de desprotección que requieran de la intervención de los poderes públicos.

A su vez, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de Infancia y la Adolescencia de Aragón, establece la obligatoriedad de dotar al sistema de protección a la infancia de Aragón, de los recursos necesarios para garantizar la adecuada atención a los niños y niñas en situación de desprotección o en riesgo de padecerla.

Asimismo, los estándares de calidad de los centros residenciales promueven los modelos residenciales de atención en núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.

La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNAA) hace necesario contar, para su adecuada atención, con espacios convivenciales estructurados pero flexibles, donde se les pueda ofrecer el acompañamiento y tutorización necesarios, mayores que los que habitualmente pueden necesitar los NNAA de sus mismas edades.

Ante la diversidad de perfiles y situaciones, se hace imprescindible que el Proyecto Educativo Individualizado, lo sea situando al NNA en el centro de la intervención, pudiendo participar activamente en su proceso; flexibilizando todas las estructuras de atención residencial, adecuándolas a sus necesidades cambiantes, siempre en aras de su superior interés.

Necesitan compensar los déficits que han adquirido en los diferentes ámbitos de desarrollo: afectivo, intelectual, social y de salud, convirtiendo el acogimiento residencial en una auténtica experiencia reparadora.

Tienen que ser entornos seguros, libres de violencia, donde el desarrollo integral de cada NNA sea el objetivo general por medio de un trabajo individualizado, diseñado y desarrollado para cada uno, posibilitando la reparación de sus daños y teniendo como fin último la incorporación del NNA a la sociedad como ciudadanos y ciudadanas corresponsables.

A la vista de todo ello, se considera oportuna una adecuación de los recursos existentes a las necesidades actuales de las personas menores de edad que precisan de una atención y acogida urgente al encontrarse en situación de grave desprotección.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Las plazas en centros residenciales para personas menores de edad bajo medidas de protección con problemas de conducta revisten una especial tipología. Se trata de centros considerados Centros Específicos para Trastornos de Conducta, en los términos regulados por la ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; servicio que ofrece alojamiento a menores de edad, en situación de guarda o tutela, que presentan graves dificultades de adaptación social o familiar, con problemas de conducta, de auto agresividad, de hetero agresividad, de conductas autodestructivas y rasgos vulnerables de personalidad que precisan atención terapéutica para conseguir el desarrollo de las potencialidades y la integración personal y social.

La reubicación de urgencia de los menores afectados por el cierre provisional del Centro de Atención de Menores de Ateca en dispositivos no adaptados a sus necesidades y que no cumplen la normativa específica provocó disfuncionalidades en los centros receptores. En suma, la falta de adecuación de los recursos disponibles al perfil y necesidades de los menores que debieron ser realojados requirió la adopción de medidas urgentes que permitieran paliar la situación motivada por el cierre del centro de Ateca.

Con la regulación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, con el fin de atender esta situación, fue perentorio crear una unidad residencial específica para atender trastornos de conducta, en Aragón, con 15 plazas para cubrir las necesidades urgentes de atención de los chicos y chicas bajo protección del Gobierno de Aragón.

Esta unidad residencial se puso en funcionamiento mediante contrato de emergencia el 16 de septiembre de 2024 con carácter temporal, en tanto se determinasen las condiciones para la apertura de un centro específico de carácter más permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

Tras seis meses de funcionamiento, y tras haber constatado que las plazas de acuerdo marco destinadas a las modalidades de B1 y B2 para menores que presentan problemas de conducta es insuficiente para dar respuesta a las necesidades de atención de nuestro sistema, y constatando a su vez, la necesidad de contar con un recurso específico en Aragón que se integre en nuestra red propia de recursos de protección a la Infancia, se considera necesario la apertura de un centro específico para personas menores bajo protección del IASS con trastornos de conducta.

Por otro lado, la nueva regulación de los centros específicos para trastornos de conducta, mediante Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, determina unas condiciones de cobertura profesional, organizacional y material diferenciadas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

que se corresponden exclusivamente con este tipo de servicios y que deben ser incluidas en el sistema de protección.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, dispongo:

Primero.- Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la prestación del Servicio de gestión educativa y residencial de un centro específico para personas menores bajo protección del IASS con trastornos de conducta, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicio a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, así como en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Segundo.- Aprobar las condiciones técnicas de prestación del Servicio de gestión educativa y residencial de un centro específico para personas menores bajo protección del IASS con trastornos de conducta, que figuran en el anexo 1 y el procedimiento establecido en el anexo 2 de esta Orden.

Tercero.- Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.

Las entidades deberán contar con la acreditación y autorización para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo de acción concertada debiendo estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de acción concertada podrá realizarse a través de sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Cuarto.- El importe del concierto social asciende a un máximo de tres millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro euros con noventa y siete céntimos (3.047.684,97 €) y su duración será desde el 1 de enero de 2026 o la fecha de formalización de los Acuerdos del Concierto hasta el 31 diciembre de 2027, pudiéndose formalizar sucesivas prórrogas en función de las necesidades que existan en cada momento hasta completar un periodo de vigencia total del concierto de diez años. Es preciso tener en cuenta que el coste depende de una Orden de Precios que puede ser modificada durante el tránscurso del concierto.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.
La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

ANEXO 1. Condiciones técnicas mínimas del servicio de gestión educativa y residencial de un centro específico para personas menores de edad bajo protección con trastornos de conducta.

Primera.- Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada con entidades sin ánimo de lucro para la prestación del servicio de gestión educativa y residencial de una unidad residencial de protección de menores para personas menores de edad entre los 13 y 18 años con necesidades específicas por estar bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y presentar un trastorno de conducta determinado por un diagnóstico especializado. La unidad residencial estará ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. El servicio incluye dos espacios diferenciados de atención: la unidad específica para trastornos de conducta diagnosticados y que requieren una limitación de sus derechos fundamentales autorizada desde el ámbito judicial y una unidad de reinserción para personas menores que han tenido una evolución positiva de su trastorno de conducta y requieren un paso intermedio hasta poder incorporarse a las unidades normalizadas de atención a niños, niñas y adolescentes de protección a la Infancia.

La atención a dichas personas menores de edad se realizará en dispositivos bajo la responsabilidad de entidades sin ánimo de lucro y formarán parte de la red de recursos de protección a la infancia, que tiene como finalidad dar una respuesta educativa integral a los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Gobierno de Aragón, proporcionarles un contexto de protección, atención y educación integral con núcleos reducidos de personas que convivan en condiciones similares a las familiares.

Son recursos residenciales educativos de ámbito provincial o regional destinados a acoger y atender a menores de edad que se encuentren bajo la guarda o tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar o entorno social, y que presentan trastornos de conducta que les dificultan la adaptación a los entornos educativos y sociales normalizados, con el fin de proporcionar una educación integral y compensadora que responda a las necesidades de los menores atendidos, dispensando las atenciones educativas y de cuidado necesarias para su desarrollo y cumplimiento de la alternativa determinada.

Los objetivos generales son:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Dispensar un entorno convivencial adecuado para aquellas personas menores de edad que se encuentren en situación de alto riesgo, abandono, malos tratos o desamparo, con trastorno de conducta, atendiendo sus necesidades físicas, de higiene, alimentación y vestido, y proporcionando atención médica, educativa y psicológica.
- Garantizar la escucha y participación de los niños/as protegidos en su proceso protector.
- Proporcionar un contexto seguro, protector y educativo, respondiendo a sus necesidades evolutivas de desarrollo.
- Observar, registrar y transmitir las verbalizaciones, conductas y comportamientos de los y las residentes en relación con los diferentes ámbitos de desarrollo.
- Proporcionar apoyo personal, seguridad y afecto para favorecer sus procesos personales.
- Promover la adquisición de comportamientos socialmente adaptados, aprendizaje de pautas de conducta, adquisición de hábitos, cambio de actitudes y promoción de valores desde la provisionalidad y temporalidad.
- Favorecer su integración familiar y social.
- Facilitar y colaborar en el estudio y diagnóstico interdisciplinar de las actuaciones de protección más adecuadas a la situación de cada niño, niña o adolescente acogido o acogida.

Los objetivos específicos:

- Atender las necesidades médicas, para lo que se realizará un reconocimiento médico general, y facilitar atención médica que se precise.
- Atender de manera inmediata las necesidades de alimentación, vestido e higiene y cuidados especiales que requiera.
- Conocer la adquisición de hábitos personales básicos.
- Comprender, asumir y dar respuesta a los procesos psicodinámicos de relación que se van a dar en los y las adolescentes, con los educadores y educadoras, las familias y la estructura organizativa.
- Detectar y conocer características personales, relaciones sociales y afectivas que posibiliten un mejor estudio y valoración diagnóstica.
- Escuchar a los y las adolescentes para comprender su realidad desde una atención individualizada y personalizada. Asegurar que participan en su proceso protector.
- Identificar el nivel de capacitación curricular e intereses lúdicos.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Crear un clima de convivencia cálido y acogedor que proporcione afecto, seguridad y comprensión.
- Promover e incorporar en los y las adolescentes valores y aptitudes, aprendizaje de pautas de conducta, adquisición de hábitos y cambio de actitudes que le ayuden a conformar su personalidad.
- Realización y ejecución de registros de conducta que posibiliten el estudio de las características y necesidades del adolescente.
- Favorecer y posibilitar atención puntual psicológica a aquellos adolescentes que lo necesiten por medio de los servicios normalizados del salud o propios del Servicio de Protección, trabajando en coordinación con éstos servicios.
- Priorizar las actuaciones educativas necesarias para preparar al adolescente de cara a su futura integración y/o reinserción familiar, acogimiento familiar o residencial.
- Respetar su individualidad, creencias e identidad cultural.

Principios y criterios de actuación en la atención educativa.

Los principios y criterios en los que deberá basarse el diseño, organización y gestión de los recursos residenciales son los recogidos por la legislación aplicable en materia de protección a la infancia.

El interés superior de la persona menor.

- Primacía de este principio sobre cualquier otro legítimo.
- En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior de la persona menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.
- Las decisiones y medidas adoptadas en su interés superior deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.
- La finalidad de la intervención es la concreción y explicitación del interés superior de la persona menor.
- El acogimiento residencial deberá estar siempre justificado y en función de la finalidad de la intervención.
- Protección y garantía de sus derechos fundamentales como persona, consagrados en la Convención de Derechos del Niño y los recogidos en la legislación estatal y autonómica española.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Derecho de los niños/as y jóvenes a vivir en familia.

- El principal objetivo de intervención debe ser la mejora de las condiciones familiares con el fin de que puedan permanecer en su propio hogar, siempre que sea posible. En el caso de los menores extranjeros no acompañados se valorará la conveniencia de su reincorporación a su entorno familiar de origen según los protocolos establecidos.

Complementariedad del acogimiento residencial.

- Constituye una medida especializada de protección temporal.
- Como función complementaria y, en su caso, sustitutiva de la familia, asumen las tareas de guarda, educación y cuidados de las personas menores atendidas, reproduciendo un ambiente familiar, en lo referente a la infraestructura residencial y a los patrones de vida cotidianos, lo más normalizados posibles.

Las necesidades de los niños y niñas como eje primordial.

- Como recurso de protección debe definirse, tanto en su tipología como en su organización, en función de las necesidades y de las finalidades de la intervención en cada caso.
- Tiene que haber recursos definidos y diferenciados para dar respuesta a las necesidades de la población infantil, susceptible de requerir esta medida de protección.
- Los programas de acogimiento residencial, así como los procedimientos que se establezcan para su desarrollo, deberán basarse en su capacidad para cubrir adecuadamente las necesidades de los niños y niñas.
- Las necesidades de los niños/as y adolescentes deben prevalecer sobre otros criterios de oportunidad de organización, gestión o configuración.

El acogimiento residencial como una red flexible y especializada.

- Red flexible, diversificada y especializada de recursos.
- Recursos residenciales adaptados a las finalidades de atención e intervención en función de las necesidades individuales de los menores de edad.
- Desarrollo de una red diversificada, estructurada, especializada y coherente que contemple programas específicos adecuados a perfiles y necesidades diferenciadas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Necesidad de especialización en los destinados a jóvenes con problemas conductuales/emocionales/trastornos de salud mental.

Atención integral, individualizada y proactiva.

- Asunción de la educación integral con especial énfasis en necesidades afectivas y de relación con hincapié en ofrecer experiencias confortables, de buen trato, de reparación de la confianza en los adultos.
- Planteamiento proactivo de detección temprana de dificultades que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo del niño/a y su progresiva autonomía.

Participación de los niños/as y sus familias.

- Los niños/as y adolescentes deben de poder participar en las decisiones que les afectan con relación a medidas y alternativas posibles.
- En el desarrollo de los programas de acogimiento residencial, la participación de los niños y niñas debe ser un doble eje de trabajo:
 - Como derecho.
 - Como objetivo educativo (toma en consideración de opiniones, sugerencias en el funcionamiento de los hogares y en las decisiones que les afectan -ocio, estudio...etc.), generando experiencias reales de implicación personal acordes a la edad.
- La atención residencial contemplará la participación de los niños/as acogidos en el funcionamiento de las residencias, estableciendo dinámicas de discusión de grupo y decisiones sobre cuestiones cotidianas que les afecten.
- En los casos cuya finalidad de la intervención sea la reunificación familiar, se deberá promover el acercamiento de las familias, su motivación para la participación en todo el proceso y su inclusión como sujeto de actuaciones educativas.

Normalización y especialización.

- Necesidad de que los niños y niñas en los hogares disfruten de una vida lo más parecida a la del resto de los niños que viven con sus familias, tanto en el diseño del ambiente físico, como en las rutinas cotidianas y el acceso a los recursos de la comunidad.
- Especialización en casos de NNAA con graves problemas emocionales y conductuales.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Transparencia, eficacia y eficiencia.

- Recursos con gestión educativa transparentes basadas en un Proyecto Educativo, Normas de funcionamiento y una metodología coherente.
- Seguimiento y evaluación del acogimiento residencial por medio de la evaluación del diseño, con la finalidad de analizar la calidad técnica del Proyecto de Gestión, la evaluación de resultados, que valore la eficacia de las intervenciones y los logros obtenidos, y la evaluación de procesos, que analice el modo en que se lleva a cabo el programa de intervención y cómo se trabaja.
- La Administración ha de tener conocimiento directo y actualizado de la atención prestada a los NNAA.

Proporcionalidad y mínima intervención.

- La actuación en las situaciones de desprotección y la determinación de las medidas de protección más adecuadas estarán guiadas por el principio de mínima intervención, por lo que todas las actuaciones que se realizan deben procurar interferir lo mínimo posible en la vida y entorno del niño/a, priorizando siempre que el acogimiento residencial sea por el tiempo estrictamente necesario para su integración social y familiar.
- El ingreso, modificación o finalización del acogimiento residencial, en especial en unidades residenciales especializadas en trastornos de conducta, como medida de protección temporal, se regirá por el principio de flexibilidad y proporcionalidad, para garantizar en todo momento la adecuación de las actuaciones a la situación concreta del niño o niña.

Segunda.- Servicios a concertar.

1. Características de los servicios a concertar.

Las características de los servicios a concertar son los siguientes:

- a) Servicio de gestión educativa y residencial de un centro específico para personas menores de edad bajo protección del IASS con trastornos de conducta.
 - Destinada a 12 menores de edad en situación de guarda o tutela, con trastorno de conducta diagnosticado y autorización judicial de ingreso en centro específico.
 - Destinada a 8 menores de edad que presenten necesidades especiales de atención educativa derivadas de sus características personales para favorecer su reintegración a los entornos normalizados de atención.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Los y las adolescentes tendrán edades comprendidas preferentemente entre 13 y 18 años, pudiendo modificarse este criterio en función de una valoración específica de su interés superior.
 - Serán atendidos las 24 horas del día durante todo el año.
- b) El servicio a prestar consistirá en:
- Una vivienda adecuada y equipada para la atención residencial de un máximo de 20 menores de edad en dos unidades diferenciadas según necesidad de atención.
 - La gestión educativa de los planes individuales de atención de las personas menores de edad que residen en la unidad residencial.
- c) El modelo de intervención se plantea con un equipo de profesionales flexible y permeable entre las dos unidades, adaptándose a las necesidades de atención en una u otra unidad. De modo que, en función del grupo de niños y niñas a atender, la organización es flexible y se modifica en torno al adolescente para responder a dichas necesidades. Se trata de un modelo en el que la permanencia de un menor no es estática, pudiendo pasar el o la adolescente de una unidad a otra dependiendo de su necesidad de especial atención, y siempre contando con la previa autorización judicial precisa.
- d) La Dirección de la Unidad residencial será ejercida por personal al servicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La Dirección garantizará que los objetivos y el programa de trabajo a desarrollar con los y las adolescentes sean conforme al Proyecto Educativo del Centro elaborado por el Director/a del Centro y debidamente autorizados.

2. Ingreso y relación con la entidad pública.

2.1. Usuarios.

Niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la acción protectora de la Comunidad Autónoma de Aragón en aplicación de las medidas de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia de Aragón y normativa que la desarrolle, que presenten trastornos de conducta o que requieran una intervención específica de mayor intensidad para su integración familiar, social, formativa y/o laboral.

2.2. Asignación de las plazas a los usuarios.

Decisión Técnica: El ingreso de las personas menores en las diferentes unidades residenciales, se producirá únicamente previa propuesta motivada de los profesionales del Servicio Especializado de Atención a la Infancia y Adolescencia



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

del Instituto Aragonés de Servicios Sociales designados para esta función, siguiendo los procesos internos establecidos.

En el caso de ingreso en la Unidad específica de trastornos de conducta requerirá autorización judicial a solicitud de la Entidad Pública de protección a la Infancia.

3. Deberes de la entidad concertada.

La entidad concertada deberá:

- a) Llevar a cabo un Proyecto de Gestión educativa en el marco del Proyecto Educativo y Normas de Funcionamiento Interno y elaboración de los Planes Educativos Individuales de los menores (PEI)
- b) Desarrollar y ejecutar los programas de atención socioeducativa de las personas menores de edad atendidas.
- c) Conocer el Estatuto de la Guarda en Acogimiento Residencial y ejecutar la Instrucción de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el ejercicio de la Guardia Residencial de personas menores de edad bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- d) Comunicar a la Administración competente en el momento de la adjudicación de la prestación del servicio, mediante modelo que figura como anexo 1 en el Estatuto de la Guarda Residencial, la identidad de la persona que ostenta la dirección del centro y que por tanto ejerza la guarda de los menores de edad acogidos, así como cuando sea requerido por la Entidad Pública competente. Se mantendrá informada a la Administración de los cambios que puedan surgir durante la vigencia del contrato en relación a la identidad de quien ostente la guarda en cada dispositivo residencial.
- e) Ejercer la guarda de los menores en los términos previstos en la legislación aplicable.
- f) Acoger al menor dando una respuesta inmediata y cubriendo sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vestido, salud, afecto, educación, compañía y traslado, así como cualquier otra necesidad que presente el menor.
- g) Al ingreso en el centro, informar por escrito a los menores sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.
- h) Establecer modelos de convivencia normalizados, integrados y participativos favorecedores de la posterior adaptación social y familiar, buscando los



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

recursos más adecuados a cada menor disponibles en la comunidad, potenciando el trabajo en red.

- i) Garantizar el derecho a la intimidad de los menores y el secreto de los informes y actuaciones en conformidad con la legislación vigente. Prestará especial atención respecto al almacenamiento, custodia y gestión de los archivos que contengan información sobre los menores. En lo relativo al Registro de Incidencias, los centros deberán respetar las medidas de seguridad de nivel medio establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- j) Actuar en estrecha colaboración con el personal profesional del Área de Atención a la Infancia y Adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, apoyando la alternativa propuesta por el Servicio y las medidas de protección más adecuadas a cada caso.
- k) Elaborar informes pormenorizados de cada NNA atendido, en los que se describa su desarrollo integral y el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado, como mínimo al mes de estancia y, en todo caso, siempre que sean requeridos por el Servicio de Atención a la Infancia.
- l) Atender las demandas de cada NNA y canalizarlas hacia recursos normalizados.
- m) Comunicar las incidencias derivadas de la atención a los residentes cumpliendo la Instrucción 2/2025 del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales sobre comunicación de incidencias en la red de centros de protección a la infancia y adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El personal profesional destinado a la atención educativa y coordinadora deberá conocer:

- Los protocolos de actuación del Sistema de Protección a la Infancia. Conocerán y actuarán según lo establecido en los protocolos de atención al Abuso Sexual Infantil y cuantos protocolos específicos se adopten por el Sistema de Protección a la Infancia de Aragón, cumpliendo en todo caso con las instrucciones de servicio que se establezcan desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Los protocolos de colaboración interinstitucional para la atención de los y las menores de edad derivados de sus necesidades especiales (sanitarias, escolares, etc).
- Asimismo, el personal profesional estará formado y tendrá conocimiento de los protocolos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de situaciones específicas en las que puedan estar implicadas personas menores de edad, tanto de violencia de género, como víctimas de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

trata y mutilación genital femenina, prevención del suicidio en el ámbito escolar, prevención del bullying o acoso escolar, o cualquier otro que se establezca.

4. Características de los servicios a concertar.

4.1. Características de las viviendas adecuadas a la gestión del servicio.

Las viviendas cumplirán los requisitos de calidad en la atención residencial a menores de edad establecidos por los estándares de calidad del acogimiento residencial especializado (EQUAR-E) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012. Específicamente:

- a) Deberán ubicarse en emplazamientos tranquilos, con entornos amplios y espacio al aire libre.
- b) La edificación o estructura física se corresponderá con el de una vivienda unifamiliar aislada o pareada o adosada. En el caso de una residencia más amplia, está dividida internamente en hogares totalmente diferenciados y equipados (sala de estar, cocina, etc).
- c) No presentará imágenes institucionales, rótulos o carteles con el nombre o pertenencia a organismos públicos o entidades privadas.
- d) Se dispone de salas para actividades terapéuticas, talleres y otros usos que permitan desarrollar el programa especializado.
- e) Si la residencia dispone de un espacio de contención o aislamiento, éste reúne los requisitos de seguridad que eviten conductas auto líticas, así como la supervisión necesaria.
- f) El mobiliario se guiará por criterios de confort, calidez, comodidad, durabilidad y seguridad. Se compatibilizarán estas características en todo lo posible con la evitación de objetos fácilmente rompibles, o que puedan ser utilizados para causar lesiones o autolesiones. La residencia presenta un buen balance entre seguridad y confort.
- g) Deberán contar, al menos, con habitaciones individuales y/o dobles, completamente equipadas, así como el ajuar correspondiente.
- h) Deberán contar con una habitación que sirva de despacho para educadores/ Dirección.
- i) Deberán disponer de una cocina completamente equipada.
- j) Deberán contar, con espacio para lavandería/ropero.
- k) Al menos de dos cuartos de baño completos.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- I) Se dispone de un salón comedor común para el descanso y la realización de actividades diversas, con equipamiento informático de acceso a las personas menores de edad.
- m) Las viviendas dispondrán de sistemas de climatización y acondicionamiento de aire que garanticen el confort térmico de las personas menores de edad y del personal, respetando los principios de eficiencia energética.
- n) Deberán contar con las instalaciones de prevención y protección contra incendios establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad en caso de incendio y en materia de seguridad y salud en los espacios de trabajo.
- o) Dispone de las necesarias adaptaciones ambientales y eliminación de barreras para acoger a jóvenes con discapacidad.

La entidad podrá presentar una unidad residencial con dos módulos independientes para las dos unidades de atención, o bien dos instalaciones independientes siempre que reúnan los requisitos establecidos en este apartado.

4.2. Gestión educativa de los planes individuales de atención.

La atención se desarrollará de conformidad con el Mapa de Procesos establecido en el Proyecto Educativo desarrollado por la entidad concertada, en donde deberán constar los procesos estratégicos, operativos y de soporte, que definen y concretan la tarea terapéutica, educativa y administrativa que se debe desarrollar para la correcta atención de las personas menores de edad acogidas.

La entidad concertada se compromete a disponer del correspondiente Proyecto de gestión educativa donde se recogerán los distintos protocolos de actuación, con sus correspondientes procedimientos a seguir de cada uno de los procesos definidos.

El centro debe tender a la gestión por procesos y protocolos:

Procesos. Debe identificar y documentar los procesos asistenciales claves para prestar el servicio, así como los estratégicos y los generales o de apoyo.

Se define el proceso como un conjunto de actuaciones, decisiones, actividades y tareas que se producen de forma secuencial y ordenada para conseguir un resultado que satisfaga plenamente los requisitos del usuario al que va dirigido.

- Son procesos clave u operativos: los de ingreso o acogida, de atención durante la estancia y de finalización del servicio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Son procesos de carácter general: de compras, de almacén, de hostelería, de contratación de personal, de facturación y de gestión de equipos e instalaciones.

Protocolos. Procedimiento documentado que concreta los pasos a seguir para realizar una asistencia o tarea correctamente, con el objeto de que cada profesional sepa cómo actuar, con qué medios y con qué objeto, para lograr un resultado óptimo y mejorar la calidad de vida de las personas usuarias. Los centros deberán disponer, como mínimo, de los siguientes protocolos correspondientes a los procesos más relevantes de la organización:

- Protocolo de acogida.
- Protocolos de apoyo a las necesidades básicas.
- Protocolo de elaboración del Proyecto educativo individualizado durante la estancia.
- Protocolo de participación de la persona menor de edad.
- Protocolo de apoyo en la determinación de las medidas de protección.
- Protocolo de elaboración de informes de valoración y seguimiento.
- Protocolo de intervención en la vinculación de niños, niñas y adolescentes con la familia e intervención familiar.
- Protocolo de situaciones de crisis: (maltrato, acoso escolar, ciberacoso, contemplando actuaciones específicas cuando contemplen motivaciones de discapacidad, racismo, lugar de origen, orientación sexual o expresión de género).
- Protocolo de comunicación de hechos constitutivos de delito.
- Protocolo de detección y actuación en caso de acoso o abuso sexual.
- Protocolo de atención sanitaria y toma de medicación.
- Protocolo de prevención de suicidio y autolesiones.
- Protocolo de control del sueño y del insomnio.
- Protocolo de detección e intervención en síntomas de trastornos alimentarios.
- Protocolo de detección e intervención ante conductas extrañas.
- Protocolo de coordinación educativa y técnica.
- Protocolo de aplicación de medidas educativas.
- Protocolo de seguridad y protección.
- Protocolo de apoyos técnicos especializados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Protocolo de coordinación con la Unidad de Salud Mental Infanto Juvenil (USMIJ).
- Protocolo de dinero de bolsillo e incentivos.
- Protocolo del uso de dispositivos móviles.
- Protocolo de acompañamiento de las personas menores de edad.
- Protocolo de comunicación de situaciones de violencia, o situaciones indeseables graves, regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro, así como de las personas responsables de este ámbito.
- Protocolos diferenciados de salida según la alternativa del menor o la menor.
- Protocolo de encuestas de opinión para menores y profesionales.
- Protocolo de seguimiento post-alta.
- Protocolo de limpieza del centro y mantenimiento de instalaciones.
- Protocolo de gestión de quejas y sugerencias.

Documentación.

I. Relativa a la persona usuaria. Cada usuaria o usuario contará con un Expediente individual que incluirá, al menos, la documentación exigida por la normativa vigente - datos identificativos, historia sanitaria, e historia social - y la que a continuación se relaciona:

- Ficha inicial de recogida de datos.
- Plan general de actuación educativa.
- Plan de observación.
- Registro acumulativo de observación y seguimiento.
- Informes educativos de observación, de evolución y finales.
- Historia médica y de salud.
- Historia formativa/escolar/laboral.
- Participación y opinión del adolescente en el proceso residencial y personal.

II. Referida al centro. El centro deberá disponer en todo momento de la siguiente documentación, que estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o representantes legales.

- Registro de quejas de las personas usuarias, donde consten las diligencias llevadas a cabo para su resolución y constancia de las fechas de su tramitación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Reglamento de Régimen Interno o, en su caso, plan de convivencia; que servirá para dar cauce a la convivencia diaria y a las relaciones entre las personas usuarias y el centro, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego y a la normativa vigente.
- Autorizaciones administrativas del centro, que deberán exponerse en un lugar visible.

4.3. Programas socioeducativos específicos.

Programa socioeducativo para preadolescentes y adolescentes con necesidades de atención educativa derivadas de sus características personales:

Gestión socioeducativa de los procesos de atención educativa, que incluyan:

- Área de desarrollo social y familiar: participar y colaboración con el estudio de la situación familiar y social del menor o la menor. Contactos. Relación entre hermanos, relación entre iguales.
- Área de desarrollo convivencial. Participación de la persona menor de edad en los espacios de convivencia, desarrollo de habilidades de participación, escucha activa, competencias de comunicación y asertividad, conocimiento de niveles de participación y responsabilidad.
- Área de desarrollo físico y de la salud. Programas de educación para la salud incluyendo actuaciones e intervenciones en salud mental y drogodependencias. Regularización de la situación sanitaria. Atención a las necesidades médicas. Desarrollo de programas de educación sexual.
- Área de desarrollo Escolar/Formativo. Escolarización. Coordinación con las intervenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Área de desarrollo de ocio y tiempo libre. Participación en recursos de la comunidad, programación de actividades y aprendizaje de ocio y tiempo libre saludables.
- Área de desarrollo pro social: solución de problemas, habilidades sociales, pensamiento creativo, pensamiento crítico, habilidades de comunicación, desarrollo en valores.
- Área de desarrollo cognitivo intelectual: habilidades de intelectuales básicas y de aprendizaje, habilidades lingüísticas y psicomotrices.
- Área de desarrollo afectivo-emocional. Capacidades de control emocional, autoestima, seguridad y autoafirmación. Motivaciones.
- Área de intervención específica sobre conductas problemáticas: se actuará en diversas etapas atendiendo a la detección y diagnóstico de las conductas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

problema, intervención en la motivación, prevención de recaídas, acciones de apoyo socioeducativo acordes a las características de los y las menores. Empleando para ello los recursos y procedimientos sociosanitarios más acordes con las necesidades planteadas y en coordinación con el resto de programas de los centros.

Gestión de los procesos derivados de las necesidades específicas de la persona menor de edad.

- Además de la intervención en las áreas descritas en el apartado anterior, se deberá establecer un proyecto individualizado de atención que contemple la coordinación con las instituciones sanitarias, educativas, familiares y sociales que sean precisas en virtud de las necesidades específicas de atención que presente la persona menor de edad.
- La metodología de intervención debe ser flexible y centrada en las necesidades individuales de cada NNA, dando prioridad al bienestar de la persona menor y en el establecimiento de vínculos seguros y reparadores.

4.4. Gestión residencial.

La prestación de los servicios auxiliares necesarios en la gestión residencial podrá ser desarrollada de forma directa por la entidad concertada o de forma indirecta poniendo a disposición de la unidad residencial los servicios abajo relacionados.

- Servicio de comidas. La entidad suministrará pensión alimenticia completa consistente en desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena a los niños y niñas residentes en la Residencia y a los Educadores/as que directamente y en ese horario les atiendan. La entidad concertada ofertará las características y rotación de menús de todas las comidas para un mínimo de 15 días.
- Servicio de limpieza. Realizarán las tareas de limpieza de la Unidad residencial efectuando el control y planificación de los productos y utensilios utilizados en la limpieza y desinfección.
- Servicio de lavandería. Deberán garantizar el lavado, plancha y costura de la ropa personal de las personas menores de edad, así como de la lencería común de la Unidad residencial. Se encargarán también de su distribución, organización y almacenaje. Cuidado, orden y limpieza de cuartos de lavandería y ropero. Control y planificación de productos y utensilios empleados en lavandería.
- Servicio de mantenimiento. Deberán garantizar el mantenimiento preventivo en la totalidad de las instalaciones de la vivienda, así como la realización de las inspecciones periódicas que exija la normativa vigente en materia de seguridad industrial en aquellas instalaciones en las que sea preceptivo. Dentro del



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

mantenimiento se incluyen los servicios de telefonía e informáticos, que deberán proveerse dentro de las instalaciones en tanto equipamientos básicos de las viviendas. Los servicios de inspección periódicos podrán ser prestados de forma indirecta a través de empresas especializadas siempre que el servicio de mantenimiento propio no pueda hacerse cargo de las tareas específicas. La entidad deberá informar mensualmente de las empresas suministradoras de los servicios.

Atenderán el mantenimiento correctivo, y en todo caso estará obligada a atender las averías urgentes que surjan.

La vivienda será objeto de tratamiento de desinsectación, desratización y desinfección con la periodicidad que se requiera.

Además de todo lo expuesto, se cuidará de que las condiciones físicas, ambientales y decorativas de las instalaciones, no solo sean dignas, sino que fomenten el desarrollo del sentido estético, haciendo partícipes a los niños niñas y adolescentes (en adelante NNAA), tanto en la elección como del cuidado de los objetos, siempre que sea posible.

5. Recursos humanos y cualificación profesional.

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención a menores de edad y personas jóvenes ex tuteladas bajo la acción protectora del Gobierno de Aragón, la existencia de un personal de atención directa suficiente y con la titulación necesaria es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto.

En cualquier caso, el personal de atención directa necesario para el desarrollo de estos servicios, que ha de ser aportado por la entidad, deberá ajustarse a la tipología de las personas usuarias y al tipo de servicios que se describen en el presente Pliego, debiendo por tanto el licitador especificar el personal que utilizará para el desarrollo de estos servicios y la titulación específica del personal de atención directa.

Al no haber continuidad con ningún centro de estas características en nuestro territorio, Aragón, y tampoco ningún otro Acuerdo de acción concertada del Gobierno de Aragón, con el fin de atender esta necesidad, es un Acuerdo nuevo, por lo que no hay personal a subrogar.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

La entidad incluirá además aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, considere necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios, debiendo igualmente detallarse el personal que se pretende utilizar.

Describirá además el equipo técnico participante y su titulación cuya función principal esté relacionada con el control de calidad del servicio.

La plantilla mínima de referencia del Centro podrá variar en función de los servicios que se contratan al exterior y de la organización del centro. En todo caso, deberán cumplirse las ratios de personal y demás requisitos exigidos, en función de la tipología del centro según la normativa existente y la normativa que en el futuro la complemente o sustituya, igualmente con el plazo que se establezca para que la entidad adapte el centro a las nuevas exigencias.

En todos los casos, y cualquiera que sea el tipo de centro y el número de plazas con que cuenta, tendrá la obligación de asegurar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los términos indicados en estas condiciones técnicas mínimas de atención directa y en la legislación vigente.

Los centros contarán con personal suficiente de atención directa cumpliendo los requisitos del título III sobre Clasificación Profesional del V Convenio Colectivo Estatal de reforma juvenil y protección de menores aprobado por Resolución de 3 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado", número 302, de 16 de diciembre de 2024)

El personal de las unidades concertadas, compuesto por un equipo multiprofesional, deberá estar en posesión de la titulación y cualificación profesional precisa para el desarrollo de sus funciones, establecidos en el citado V Convenio, en el apartado 4 de Grupos profesionales y en el anexo 1 sobre Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificación de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones; sin perjuicio del voluntariado que pueda colaborar en determinadas actividades, así como contar con la experiencia profesional precisa para el desarrollo de sus funciones de asistencia, atención, cuidado, formación, y tramitación documental, en su caso, de las personas menores de edad y personas jóvenes acogidas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, "Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

Para aquellas disposiciones no contempladas en este pliego de prescripciones técnicas la entidad adjudicataria viene obligada al cumplimiento del resto de las obligaciones que pudieran venir impuestas en virtud de normativa vigente.

5.1. Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio.

Como criterio general, se garantizará la organización de turnos del personal. Se asegurará la adecuada atención de las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro las veinticuatro horas del día. En cualquier caso, el centro deberá disponer en todo momento de una persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca, designada de forma expresa por la dirección del centro, en función de los turnos de personal.

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos siguientes:

Servicio de gestión educativa y residencial de un centro específico para personas menores de edad bajo protección del IASS con trastornos de conducta.

1. La entidad deberá contar con una o dos viviendas que reúna los requisitos técnicos establecidos en el punto cuarto del anexo 1 sobre condiciones técnicas de los servicios a concertar, con capacidad para la atención de 20 personas menores de edad en dos unidades diferenciadas según necesidad de atención, ubicada en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. La entidad deberá contar con el siguiente personal:
 - 25 profesionales de atención directa, de los cuales al menos 10 serán educadores, 10 auxiliares técnicos o integradores sociales y 5 auxiliares de control educativo; un educador-coordinador de centro, con funciones de coordinación; un psicólogo/a; un trabajador/a social; 0,5 de jornada de médico o médico psiquiatra; 0,5 de jornada de ATS; 2,75 de jornada de auxiliares de servicios generales y 0,25 de personal de mantenimiento.

Personal de atención directa. Se garantizará la presencia de personal de atención directa tanto en horario diurno como nocturno:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Horario diurno: Se garantizará la atención flexible en base a la necesidad de activar una o dos unidades, garantizando la ratio de 1:1,25 en la atención directa; con presencia mínima de dos técnicos de atención directa por turno de los cuales deberá estar presente, al menos, un técnico de equipo socioeducativo en turno de mañana y tarde.
- Horario nocturno: Un técnico mínimo con otro localizable, y dos siempre que se supere en 4 la ocupación del centro. En el caso de que se activen las dos unidades de atención, deberá haber presente un técnico mínimo en cada unidad sea cual sea la ocupación de la misma, y dos técnicos en cada unidad, en la/s unidad/es cuando la ocupación supere 8 personas menores.
- Profesionales de atención directa. Se consideran de atención directa las personas profesionales responsables de la planificación de los cuidados de las personas usuarias y quienes directamente realizan las tareas y actividades para prestar la atención, dentro de los equipos socioeducativos y de apoyo socioeducativo según la definición dada por el Convenio Colectivo Estatal de reforma juvenil y protección de menores en vigor.

La Dirección de la Unidad residencial deberá autorizar la organización horaria con los correspondientes turnos de trabajo del personal, previa propuesta de la entidad.

Toda modificación de la plantilla del personal deberá ser notificada y aprobada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Tercera.- Funciones de la entidad o entidades concertadas.

1. Respecto al personal.

La entidad o entidades adjudicatarias deberán cumplir los siguientes puntos:

- Control de personal: Informará diariamente a la Dirección de la Unidad, sobre la presencia de la plantilla, ausencias y sustituciones que realice.
- Los horarios y turnos deberán ser aprobados por la Dirección. Cualquier modificación que se pueda proponer deberán ser comunicadas a la Dirección con tiempo suficiente.
- Determinarán el procedimiento para que, al comienzo de cada turno, los trabajadores y trabajadoras sean debidamente informados de las incidencias habidas en el turno anterior.
- En la distribución de turnos del personal de atención directa se procurará garantizar la presencia de personal de ambos性.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Garantizarán los períodos de descanso entre los diversos turnos de trabajo, en conformidad con la legislación vigente.
- Garantizarán la formación específica continuada para el personal de la Unidad. La Dirección conocerá el Plan Anual de Formación de la Unidad, así como el contenido detallado del mismo en el que deberán incluirse formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.
- Deberán cumplirse cuantas reglamentaciones y disposiciones sanitarias existan respecto la gestión del servicio de comidas.
- En el supuesto de que fuese preciso dotar al personal de ropa de trabajo o instrumentos técnicos y materiales para el desempeño de sus funciones, la adquisición de éstos será por cuenta de la entidad/es.
- La realización de prácticas profesionales, que en ningún caso formarán parte de la plantilla exigida, requerirá autorización de la Dirección de la Unidad.

En todo caso la entidad/es deberán cumplir con la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Respecto a los programas terapéuticos y educativos.

El cumplimiento del Proyecto terapéutico y educativo de la Unidad corresponde a todos los trabajadores y trabajadoras, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas al logro educativo, terapéutico y a la prevención de incidentes.

- La entidad concertada establecerá una programación anual que recogerá indicadores que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y que presentará en el mes de enero de cada año. Durante el primer trimestre presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación, así como memoria justificativa de gastos empleados para el cumplimiento de los mismos.
- La entidad concertada se compromete a comunicar periódicamente los indicadores de seguimiento de la gestión y siempre que sean requeridos por la Dirección de la Unidad.
- La entidad concertada se compromete al cumplimiento del Reglamento de régimen interno/Plan de Convivencia y aquellas disposiciones que emanen de la Dirección de la Unidad o del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, realizando cuantos informes consideren necesarios para la valoración de la situación de desprotección del menor o de la menor, así como aquellos que le sean solicitados por la Dirección de la Unidad.
- La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y se comprometerá



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

en el desarrollo de grupos de mejora para detectar carencias y proponer modificaciones en los programas.

- La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor o de la menor con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de la Unidad.
- Respecto a las actuaciones socio-sanitarias serán garantizados los derechos de las personas menores de edad atendidas en la Unidad Residencial, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Todos aquellos gastos derivados del desarrollo de los programas socio-educativos y terapéuticos serán por cuenta de la entidad concertada, incluidos los escolares o formativos.
- De forma específica cuando un menor o una menor requiera ingreso hospitalario deberá ser atendido por personal de la entidad/es concertada, preferiblemente profesionales de la Unidad.
- Se colaborará con el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la gestión de la participación efectiva de las personas menores de edad en los sistemas de evaluación y planificación de las unidades de protección a la infancia determinadas por el Servicio.

3. Respecto a la gestión residencial.

Correrán a cargo de la entidad/es concertadas todos los gastos inherentes a la actividad cotidiana de la Unidad, tales como electricidad, agua y vertidos, gas, impuestos, tasas, reparaciones, reposiciones y mantenimiento de equipamientos.

Respecto a la alimentación:

Preferentemente la organización del servicio de alimentación se realizará mediante el suministro y elaboración de comidas en la propia vivienda. No obstante, lo anterior, dada la especificidad de la atención terapéutica en la Unidad residencial, el servicio podrá prestarse, en las dos modalidades siguientes:

- A) Adquisición de comidas elaboradas en cocinas externas y transportadas a la Unidad
- B) Suministro y elaboración de comidas en la Unidad. En este caso, las necesidades de personal, menaje, suministros y proveedores y obligaciones.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

legales al respecto corresponden a la empresa adjudicataria, que presentará su plan de ejecución para la aprobación por parte de la dirección de la Unidad.

Asimismo, la entidad/es podrán optar por un modelo mixto que deberá notificar a la Dirección de la Unidad para su aprobación.

La pensión alimenticia completa que se deberá suministrar estará compuesta por desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena, incluido guarniciones.

La comida y cena constarán de primer, segundo plato y postre, incluyendo pan. En los postres existirá siempre la opción de una pieza de fruta.

En el caso de viaje o salida programada de los niños y niñas, la comida será tipo pic-nic.

El número de menús a servir se concretará diariamente.

El personal de la entidad concertada asimismo deberá proceder a la limpieza de las dependencias e instalaciones necesarias para el servicio de cocina, utensilios o menaje del servicio, incluidos los carros u otros elementos de transporte de alimentos, siendo de su cuenta los productos de limpieza necesarios incluida la recogida de basura y traslado de la misma a los contenedores destinados al efecto.

En relación con los productos a suministrar deberán respetarse las siguientes normas:

- a) Todos los procesos o materiales empleados cumplirán el "Código Alimentario" y todas las "Disposiciones y reglamentaciones técnico-sanitarias" que la desarrollan, así como la normativa en vigor de la Unión Europea conforme sea suscrita por el Gobierno.
- b) El menaje, que correrá a cargo de la entidad/es concertadas, deberá reunir las debidas garantías de higiene.

La entidad/es concertadas deberán presentar a la Dirección de la Unidad, en la tercera semana de cada mes, los menús del mes siguiente con su distribución nutricional.

La Dirección de la Unidad comprobará si la cantidad y calidad de los alimentos servidos es la adecuada, pudiendo efectuar las inspecciones, controles o determinaciones analíticas que considere convenientes en los alimentos, para detectar cualquier tipo de alteración, contaminación o utilización de aditivos inadecuados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Respecto a la limpieza:

Los materiales a emplear en el servicio de limpieza serán por cuenta del adjudicatario que se compromete al suministro de éstos en cantidad y calidad suficientes. En concreto, utilizará los productos específicos adecuados para la limpieza de cada tipo de superficie, mobiliario y tapicería.

Respecto a la lavandería:

Realizarán la recogida de ropa personal de los menores y la común de la Unidad, su traslado, selección y clasificación, introducción en máquinas en programa adecuado seleccionado, salida de máquinas, distribución a calandras, secadoras, plancha y costura. Se encargarán del control, cuidado y organización de la ropa de la vivienda.

Correrá a cargo de la entidad/es concertadas el material necesario para llevar a cabo el servicio.

Respecto al mantenimiento:

Deberán coordinar, previa autorización de la Dirección de la Unidad, la actuación de los servicios externos a las mismas, seguir los planes de mantenimiento preventivo, llevando el control de instalaciones, contando para ello con los medios y materiales existentes en la Unidad, así como el material necesario que correrá a cargo de la entidad adjudicataria.

Realizarán el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones (electricidad, seguridad, acondicionamiento de aire...) así como reparaciones y sustituciones de elementos de cerrajería, carpintería metálica, saneamiento y albañilería, entre otros.

Activarán los servicios del Seguro de la Vivienda para la reparación o sustitución de equipamientos e instalaciones. Atenderá las averías urgentes.

Así mismo, realizarán los trabajos de mantenimiento y conservación de las zonas ajardinadas, si los hubiere, así como de los servicios informáticos y de reproducción (fotocopiadoras) y de la gestión de residuos y destrucción de documentación sensible.

Las entidad o entidades concertadas están obligadas a que la Unidad disponga, durante la vigencia del concurso, para el cumplimiento de los objetivos educativos y



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

terapéuticos previstos en el mismo, de los recursos materiales y de equipamientos necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las actividades objeto del contrato, quedando incluida la reparación de los bienes inmuebles y/o la reposición de los muebles debidas al agotamiento de su vida útil y quedando excluida las reparaciones de los defectos estructurales.

La entidad/es en el desarrollo de sus actuaciones se hará cargo de las inspecciones técnicas que correspondan durante el tiempo de vigencia del concierto.

4. Respecto a las necesidades de atención de las personas menores de edad.

Con carácter general, la entidad concertada garantizará que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores de edad, prevalezca la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberán garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con las personas menores de edad y jóvenes atendidas y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La entidad concertada deberá:

- a) Acoger a la persona menor de edad dando una respuesta inmediata y cubriendo sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vestido, salud, afecto, educación, compañía y traslado, así como cualquier otra necesidad que presente para el desarrollo armónico de su personalidad, elaborando para tal fin un Plan Individualizado de Atención.
- b) Al ingreso en el centro, informar por escrito a las personas menores de edad y jóvenes sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias de la persona menor de edad.
- c) Establecer modelos de convivencia normalizados, integrados y participativos favorecedores de la posterior adaptación social y familiar, buscando los recursos más adecuados a cada menor de edad o joven disponibles en la comunidad, potenciando el trabajo en red.
- d) Garantizar el derecho a la intimidad de las personas menores de edad y jóvenes y el secreto de los informes y actuaciones, de conformidad con la legislación vigente. Prestará especial atención respecto al almacenamiento, custodia y gestión de los archivos que contengan información sobre dichas personas. En lo relativo al Registro de Incidencias, los centros deberán



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

respetar las medidas de seguridad de nivel medio establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- e) Actuar en estrecha colaboración con el personal profesional del Área de Atención a la Infancia y Adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, apoyando la alternativa propuesta por el Servicio y las medidas de protección más adecuadas a cada caso.
- f) Elaborar informes pormenorizados de cada menor de edad y joven, cuando corresponda y, en todo caso, siempre que sean requeridos por el Servicio de Atención a la Infancia.
- g) Proponer medidas educativas, de formación y laborales adecuadas a cada menor edad y joven, en colaboración con la persona que tenga atribuida la coordinación del caso o con quien profesionalmente se encargue del mismo, así como buscar recursos de formación y laborales acordes con las capacidades de las personas menores de edad y jóvenes.
- h) Atender las demandas de la persona menor de edad y joven y canalizarlas hacia recursos normalizados.

Respecto a los gastos que genere la atención integral de las personas atendidas, de forma específica, la entidad concertada asumirá:

1. Gastos de alimentación.
2. Reposición de ropa y calzado del ajuar inicial con el que las personas menores de edad ingresen en el centro, así como de higiene personal. Se garantizará que todos los menores tengan el siguiente equipamiento mínimo:
 - Dos unidades de calzado.
 - Un calzado doméstico - chanclas.
 - Tres conjuntos de ropa completa por temporada.
 - Tres pijamas de temporada.
 - Una chaqueta o prenda de abrigo de temporada.
3. Gastos farmacéuticos y sanitarios que no estén incluidos en el sistema público de Seguridad Social y sean necesarios para la persona menor de edad/joven. Aquéllos que por su cuantía o por su mayor frecuencia puedan ser considerados como extraordinarios, serán evaluados por la Dirección Provincial correspondiente, oída la entidad concertada, para determinar a quién corresponde el gasto.
4. El material escolar y actividades de ocio y tiempo libre correrán por cuenta de la entidad concertada, incluyendo los campamentos de verano, así como dinero de bolsillo de asignación semanal.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

5. Respecto a los gastos de traslados y movilidad, así como acompañamientos se atenderá a las siguientes reglas:
 - a) Los gastos de traslados y movilidad, así como acompañamientos ordinarios y habituales de la vida diaria, correrán por cuenta de la entidad concertada.
 - b) Los gastos de traslados y acompañamientos no habituales que precise realizar la persona menor de edad:
 1. Correspondrán a la entidad concertada cuando el centro esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Aragón y el desplazamiento se realice con origen/destino a otra localidad aragonesa, siempre que no sean visitas familiares establecidas de forma ordinaria por la Entidad Pública. La Entidad Pública deberá proveer los gastos de traslado siempre que el NNAA deba trasladarse de forma periódica a otra provincia aragonesa para las visitas familiares.
 2. Si se produjese la necesidad de trasladar a una persona menor de edad desde otra Comunidad Autónoma por ser localizada en la misma, los desplazamientos correrán a cargo de la Entidad Pública.

Durante el tiempo de estancia de las personas menores de edad/jóvenes en el centro el titular del mismo mantendrá un expediente personal (relativo a las áreas social, educativa, sanitaria y laboral) actualizado de cada una de ellas, en el que se contemple la evolución respecto a la consecución de objetivos de su Plan Individualizado, y una evaluación continua que permanecerá a disposición del personal técnico del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. En dicho expediente obrarán también aquellos informes u otros documentos que se deriven de la actuación del personal técnico del centro. El acceso a este expediente por parte de terceras personas ajenas al personal del centro y al servicio de atención a la infancia durante la estancia de la persona menor de edad o con posterioridad a ésta, incluso cuando se trate del menor o de la menor que haya accedido a la mayoría de edad, requerirá autorización previa por parte de la Dirección Provincial correspondiente.

En caso de que la entidad concertada tenga establecido un sistema de archivo y expurgo de los expedientes, lo dará a conocer a la Dirección Provincial correspondiente. En cualquier caso, el centro es responsable de la custodia de los expedientes y del secreto del contenido de los mismos, por lo que se establecerán criterios para su expurgo de común acuerdo con las Direcciones Provinciales

5. Respecto de los sistemas de control y evaluación permanente.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

La entidad concertada, por medio de quien ostente la dirección del servicio o persona en quien delegue, viene obligada a informar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el mismo día que se produzca, de cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en el mismo día en que se produzca.

a) Evaluación técnica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de la Dirección Provincial correspondiente, realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la entidad concertada, a fin de comprobar el nivel de calidad de los mismos. Con tal fin la entidad concertada deberá remitir, con la periodicidad que se indica, la siguiente documentación:

Ante la Dirección Provincial correspondiente:

Mensualmente:

Un cuadro de mando con los siguientes indicadores básicos de gestión:

- Número total de residentes, con indicación del porcentaje de hombres y mujeres.
- Número de altas o ingresos y bajas y sus causas.
- Número de expedientes disciplinarios.
- Número total y registro temporal de quejas de niños/as y/o profesionales.
- Ratio de personal de atención directa.
- Ratio de personal global.
- Y cualesquiera otros que considere importantes en relación con su modelo de gestión.

Ante el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Gerencia:

Anualmente:

En relación con el último ejercicio vencido, y antes del 30 de junio del ejercicio siguiente:

Memoria técnica del ejercicio finalizado, en relación con los indicadores básicos, de gestión por procesos y la satisfacción de los usuarios, para lo cual el servicio



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

ofertado por la entidad deberá contar con un método para medir el grado de satisfacción de los diversos grupos de interés implicados: personas usuarias, familiares, profesionales y entidades a las que se da servicio. Deberá existir, además, un protocolo y registro de quejas y sugerencias.

b) Evaluación económica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales realizará, asimismo, una evaluación de la explotación de los servicios prestados, a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado. Con tal fin la entidad concertada deberá remitir a la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, con la periodicidad que se indica, la siguiente documentación:

Mensualmente:

Con la factura por mensualidad vencida de los servicios prestados, se remitirá a la Dirección Provincial del IASS una relación detallada de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de alta durante el mes, precisando el número de estancias de cada uno.

Anualmente:

Con relación al último ejercicio vencido, y antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente:

- Memoria económica del ejercicio finalizado, que recogerá con nivel de detalle suficiente la cuenta de explotación del Servicio del ejercicio finalizado, su evolución y causas de las variaciones existentes entre ejercicios, criterios de imputación de gastos generales, así como cuantos aspectos se consideren necesarios resaltar para el mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de la entidad.
- Las cantidades abonadas por la Administración por el servicio concertado deben justificarse anualmente mediante la aportación por parte de la entidad concertada de un informe de auditoría externa de sus cuentas en el que conste la aplicación de los fondos percibidos por parte de la entidad en concepto de abono derivado del Acuerdo de acción concertada.
- Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, que deberá incluir listados del personal contratado al inicio y final del ejercicio en el que se especifiquen las categorías profesionales de cada una de las personas trabajadoras, así como la evolución de la plantilla a lo largo del ejercicio, así como de la formación ofertada y realizada.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá, en todo momento, solicitar a la entidad cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otro relacionado con la situación patrimonial de la institución, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.

Cuarta.- Obligaciones de la entidad concertada.

Las entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones generales:

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concurso y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concurso, acompañada de la certificación de la persona representante de la entidad, de que el personal profesional no incurre en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado, entre ellos la correspondiente inscripción de la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- Cumplir lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En cumplimiento del artículo 28 de dicho Reglamento, se establecerá la relación entre las partes firmantes del concierto, actuando el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como responsable y la entidad concertada como encargado de tratamiento de datos personales, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo 3 a este concierto.

Asimismo, la información generada como consecuencia de la ejecución del presente concierto, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo tratar la entidad dicha información como tal. La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente concierto.

La entidad será responsable de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

- Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de acción concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en esas Bases para formalizar un Acuerdo de acción concertada.

2. Obligaciones esenciales:

- Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la entidad concertada.
- Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados.

3. Obligaciones de carácter social:

- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la veneración y uso de información desagregada por sexo.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación remuneración y extinción profesional.

4. Obligaciones con el personal que presta el servicio:

Serán a cuenta de la entidad concertada las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios.

La falta de pago de los salarios al personal y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación alguna con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de las obligaciones de la entidad y su personal, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

Asimismo, la entidad se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

A fin de garantizar el derecho a la intimidad de las personas menores residentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la entidad se compromete a que sus trabajadores guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a las personas menores residentes o al funcionamiento del Servicio. Toda relación con los medios de comunicación deberá llevarse a cabo a través de la Dirección. El incumplimiento de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

esta obligación estará sujeta al control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

Todo el personal que tenga relación con la persona menor de edad actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

La entidad concertada aportará declaración responsable de que todo el personal profesional y personal encargado de la atención de las personas menores cumplen con el requisito de contar con certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos establecido en el artículo 57.1 y 2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

Asimismo, las entidades, tal como establece el artículo 57.3 de la citada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, tienen prohibido dar ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del personal empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

En el caso de que el personal requiera uniforme o ropa de trabajo, su coste y sustitución será por cuenta de la entidad concertada.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicio Sociales.

Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.902 del Código Civil, la entidad vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el apartado segundo del anexo 2.

Quinta.- Necesidades de atención de las personas menores de edad y jóvenes.

La entidad concertada en unidades residenciales proveerá a las personas menores de edad y jóvenes que lo precisen, los recursos necesarios para la vida diaria: ropa, calzado, enseres domésticos, de limpieza y aseo, salud, desplazamientos, imagen personal, actividades escolares, extraescolares y de ocio, transporte y gastos de bolsillo.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Los desplazamientos que se produzcan dentro del territorio aragonés corresponden a la entidad concertada. Si se produjese la necesidad de trasladar a una persona menor de edad desde otra Comunidad Autónoma por ser localizada en la misma, los desplazamientos correrán a cargo de la Entidad Pública.

Se garantizará que todas las personas menores de edad y jóvenes tengan un equipamiento mínimo adecuado y adaptado a cada época del año desde el momento de su ingreso en el recurso residencial.

La entidad está obligada a proceder con inmediatez a cubrir las necesidades de las personas menores de edad y jóvenes en cuanto éstas se determinen. Especialmente en aquellas necesidades generadas por atenciones médicas, ortoprotésicas y/o oftalmológicas determinadas en base a propuestas facultativas de profesionales sanitarios.

En cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los centros en los que habitualmente residen personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro así como de las personas responsables en este ámbito.

Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes. Los centros mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

Sexta.- Prevención de riesgos laborales.

Con carácter general, la entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable, incidiendo especialmente en los riesgos psicosociales, dadas las características del servicio a prestar.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Séptima.- Pago del servicio.

Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por la entidad, con la conformidad de la Dirección Pública de la Unidad o persona delegada, el cumplimiento de las tareas.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio. Si el comienzo fuera posterior a la fecha inicial prevista se facturará mensualmente, según los criterios establecidos en el apartado cuarto del anexo 2 relativo a la financiación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

ANEXO 2. Procedimiento de solicitud y autorización.

Primero.- Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 4 del Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Segundo.- Requisitos de las Entidades de iniciativa social.

- a) Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de Acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.
- b) Hallarse inscrita como entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- c) Acreditar una experiencia mínima en la atención social de tres años a colectivos vulnerables.
- d) Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior volumen anual de negocios de importe superior a 150.000 euros.
- e) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados, así como la derivada de la actuación de las personas usuarias del servicio, incluyendo los daños causados a terceras personas, al personal de la entidad y al mobiliario e instalaciones de la vivienda, con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- f) Acreditar la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- g) Acreditar la titularidad del centro o la disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del Acuerdo de acción concertada, cuando el objeto de los acuerdos de acción concertada consista en la reserva y ocupación de plazas o en servicios que, de acuerdo con la normativa vigente, deban prestarse en un espacio físico determinado y conforme a la convocatoria.
- h) Acreditar que trabajadores adscritos a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

- i) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de Seguridad Social.
- j) No estar incursos en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio.

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en la condición técnica “Segunda. - Servicios a concertar.

Apartado 5.1. Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio”, del anexo 1 de esta Orden.

Cuarto.- Financiación.

1. El importe máximo del establecimiento de Acuerdos de Acción Concertada para la prestación del Servicio de gestión educativa y residencial de un Centro Específico para personas menores de edad bajo protección con trastornos de conducta, con cargo al capítulo II del Presupuesto de Gastos del Instituto, por importe total del concurso del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027 asciende a tres millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro euros con noventa y siete céntimos (3.047.684,97 €).

2. El coste de los servicios se establece mediante un módulo fijo en base a memoria económica que deberá ser formalizado en Orden BSF de precios de plazas concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y de un módulo variable cuyo precio está establecido en la Orden BSF/715/2025, de 12 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el IASS en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada A.2) Servicios de plazas concertadas de atención educativa residencial a niños/as en situación de desamparo o guarda, coste por plaza ocupada.

Precio: 26,87 €/día/menor.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Ejercicio	2026	2027
Gastos de personal	1.220.785,33 €	1.329.838,40 €
Gasto vivienda	38.481,12 €	38.481,12 €
Gestión	13.898,50 €	13.898,50 €
Gastos personales 20 NNA	196.151,00 €	196.151,00 €
Total	1.469.315,95 €	1.578.369,02 €

3. La entidad no adquiere ningún derecho frente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo el que se derive de las plazas que puedan resultarles adjudicadas por resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del procedimiento de acceso al servicio y adjudicación de plazas establecidos en la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón, y en la presente Orden de convocatoria.

Quinto.- Criterios de selección.

Servicio de gestión educativa y residencial de un Centro Específico para personas menores de edad bajo protección con trastornos de conducta

1. Adecuación del proyecto de gestión a los objetivos técnicos del servicio a prestar mediante el acogimiento residencial según el programa de intervención establecido por los Servicios de Protección: hasta 40 puntos.

Este criterio valorará la Memoria de actuación/proyecto en la que se detalle la propuesta de acuerdo con los siguientes subcriterios:

1.º Medidas que la entidad prevé implementar para hacer efectivo el proceso de acogida y valoración del niño/a teniendo en cuenta sus especiales necesidades (necesidad de atención individualizada, acompañamientos, intervención en crisis, aplicación de medidas educativas etc): 0 - 10 puntos.

2.º Protocolo para la elaboración del proyecto educativo y terapéutico individualizado de integración familiar, social, formativa y laboral valorando especialmente las medidas de coordinación con los Servicios Especializados en los casos de necesidades específicas de los menores de edad acogidos: 0 - 10.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- 3.º Plan de actuación de coordinación con Dirección y Dirección Provincial: 0 -10 puntos.
- 4.º Medidas que permitan la participación de la persona menor de edad en su proceso de acogida y observación, seguimiento y salida: 0 - 10.
2. Incorporación de mejoras en materia laboral, así como la mejora de las exigencias mínimas en materia de igualdad y conciliación. Hasta 10 puntos según la siguiente distribución (para poder ser valorado se deberá acreditar mediante la documentación que permita constatar que efectivamente se reúnen los requisitos):
- 1.º Porcentaje de personal eventual de plantilla inferior al 20%: 5 puntos.
 - 2.º Existencia de programas de supervisión, formación profesional con perspectiva de género, con planes de igualdad incorporados o con medidas de conciliación de la vida personal y laboral, hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - Existencia de dos programas: 2 puntos.
 - O existencia de 3 ó más programas: 5 puntos.
3. El ámbito de ubicación del dispositivo es la comunidad autónoma de Aragón. La trayectoria de la entidad en este territorio se valorará entre 0 y 10 puntos con el siguiente desglose:
- a) Implantación de la entidad en el territorio: gestión de otras unidades residenciales y/o pisos acreditados con Acuerdo de acción concertada en Aragón: 2 puntos.
 - b) Por acreditar experiencia de la entidad en la prestación de servicios de apoyo técnico a procesos de acogimiento residencial de menores, hasta un máximo de 8 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - Experiencia acreditada en la gestión de servicios de acogimiento residencial de menores de edad en programas de autonomía, terapéuticos o conflicto social, de más de 3 años: 3 puntos.
 - Experiencia acreditada en la gestión de servicios de acogimiento residencial de menores de edad en programas de autonomía, terapéuticos o conflicto social de más de 6 años: 5 puntos.

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente (certificados suscritos por la entidad, pública o privada, para la que han prestado los servicios).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

4. Disponibilidad de Servicios adicionales en la atención a menores en situación de desprotección. Hasta 10 puntos, según la siguiente distribución:

- Servicios de Integración social y laboral: 2 puntos.
- Servicios de apoyo e intervención familiar o programas específicos de parentalidad positiva o escuelas de padres y madres: 2 puntos.
- Servicios de ocio y tiempo libre, actividades de juventud: 2 puntos.
- Servicios de apoyo terapéutico o grupos de adolescentes: 2 puntos.
- Servicios de mediación intercultural y trasmisión de habilidades en comunicación no violenta: 2 puntos.

Se acreditará mediante declaración responsable y documentación que permita acreditar la disponibilidad de esos servicios de forma fehaciente.

5. Aportación del proyecto en el que se detallen los mecanismos de participación de los menores de edad jóvenes en la evaluación de la prestación realizada por la entidad.

- Detalles de los mecanismos de participación en la evaluación de la prestación realizada por la entidad: 5 puntos.

Sexto.- Solicituds.

1. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el "Diario Oficial de la Unión Europea", siempre que el importe del Acuerdo de acción concertada sea igual o superior 750.000 euros, así como, en todo caso, en el "Boletín Oficial de Aragón", en el portal web del Departamento competente en materia de servicios sociales y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes Registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Cuando la solicitud no se presente en el Registro electrónico del Gobierno de Aragón, la entidad solicitante deberá justificar la fecha de la presentación en el Registro electrónico de otra administración y anunciar, el mismo día, la remisión de la solicitud mediante la dirección electrónica IASSContratacion@aragon.es, consignando el título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en los Servicios Centrales del IASS con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten la representación legal de la entidad, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.
3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Séptimo.- Documentación.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de notificaciones electrónicas emitidas por el IASS.
- b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del anexo 2 de la presente convocatoria:
 1. Índice relacionando la documentación presentada.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

2. Certificación acreditativa de contar con la inscripción como entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
 3. Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas de atención social a colectivos vulnerables.
 4. Declaración del volumen anual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.
 5. Compromiso de suscripción de póliza de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados, así como la derivada de la actuación de los menores, incluyendo los daños causados por los menores a terceros, al personal de la entidad y al mobiliario e instalaciones de la vivienda, que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
 6. Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.
 7. Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.
 8. Declaración responsable de que el personal adscrito a la prestación del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.
- c) Una memoria en la que se detalle el Proyecto de gestión donde se desarrolle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio y especifique el número de profesionales, categorías y organización prevista, a realizar con un máximo de 30 folios a doble cara, en letra verdana 11 y 1,5 de interlineado. En el supuesto de que el proyecto presentado exceda del número máximo de folios mencionado, solo serán objeto de valoración por la Comisión los 30 primeros.
- d) Memoria de instalaciones donde consten propuesta de ubicación, distribución y equipamientos. Si resultan adjudicatarios deberán acreditar la titularidad de la vivienda/piso o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del Acuerdo de acción concertada.
- e) Documentación justificativa para la valoración de los criterios de selección segundo a quinto.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

Octavo.- Instrucción.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento, que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.
2. El órgano instructor, podrá solicitar a las personas interesadas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Cuando aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días hábiles a la entidad para que los corrija. Una vez realizada la comprobación, y en su caso subsanada la documentación, las solicitudes serán valoradas por una Comisión de valoración.
3. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión técnica de valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación, previo examen de la documentación por el órgano instructor, y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria. Asimismo, podrá recabar los informes técnicos que precise para la valoración de ofertas, en su caso.
4. La Comisión técnica de valoración se instrumentará de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.
5. La Comisión de valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

Noveno.- Informe de la Comisión de valoración.

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

Décimo.- Autorización de acuerdos de acción concertada.

1. La Consejera de Bienestar Social y Familia, vista la propuesta de autorización y previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

concertada que emana de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.

2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a las personas interesadas.
3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo.- Formalización del Acuerdo de acción concertada.

Los Acuerdos de acción concertada que se aprueben en al amparo de esta Orden, se formalizarán en documento administrativo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos de las personas usuarias e información a la ciudadanía de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del Acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con el personal trabajador y colaborador de la entidad que van a ejecutar el Acuerdo de acción concertada, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del Acuerdo de acción concertada.

Duodécimo.- Seguimiento de ejecución del servicio concertado.

Dentro del mes siguiente a la formalización del Acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de seguimiento de los servicios concertados, de la que formarán parte representantes del órgano de responsable de la prestación del servicio que se designen, en un máximo de tres. El ejercicio de las funciones de secretaría de la Comisión, con voz y voto, corresponderá a quien haya sido designado/a vocal de entre el personal funcionario con titulación universitaria jurídica al servicio de la Dirección Gerencia del IASS. Asimismo, formarán parte de esta Comisión de seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicatarias que éstas designen.

La Comisión de seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas al órgano de responsable de la prestación del servicio sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente Orden en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe o actuación. Las actas de la Comisión de seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los primeros meses del año determinados en las condiciones técnicas mínimas, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

Decimotercero.- Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

Decimocuarto.- Gestión de la calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las personas usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de las personas usuarias y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concurso, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

Decimoquinto.- Vinculación de la entidad concertada.

Todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por otra parte, cuando las entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de acción concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las entidades que suscriban el presente Acuerdo de acción concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

Decimosexto.- Modificación de los Acuerdos de acción concertada.

Los Acuerdos de acción concertada que resulten de esta convocatoria se podrán modificar aumentando o disminuyendo el número de plazas si, por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concurso fueran superiores o inferiores a las inicialmente estimadas, debido a un aumento o descenso en la demanda de los servicios objeto del concurso.

El procedimiento para la modificación de los Acuerdos de acción concertada será el siguiente:

1. Propuesta de la Administración o solicitud de la entidad adjudicataria del Acuerdo de acción concertada.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

2. Audiencia a la entidad adjudicataria e informe del Servicio gestor del Acuerdo de acción concertada en el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta.
3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta.
4. Aprobación de la modificación propuesta por la persona titular del Departamento competente en materia de menores.

Decimoséptimo.- Incompatibilidades y Jurisdicción competente.

Los Acuerdos de Acción Concertada que resulten de esta convocatoria son incompatibles con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de estos conciertos y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

ANEXO 3. Acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad concertada (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración pública (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente concierto.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, consulta, comunicación y supresión.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

Tipos de datos: Datos identificativos, de contacto, de circunstancias sociales (historia social), datos relativos a salud (historia clínica y sanitaria) y datos de carácter económico, académico y laboral. Datos de naturaleza penal (en caso de menores con medida de reforma). Los datos proceden tanto de usuarios menores de edad (colectivo vulnerable) como de usuarios mayores de edad y su unidad familiar.

Formatos de los datos: Los datos serán tratados dentro de documentos, tanto en formato pdf como en papel y en aplicaciones informáticas.

3. Duración del tratamiento.

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio objeto de la acción concertada.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del servicio objeto del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a tercera personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación.

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que así se haya señalado en el correspondiente documento administrativo de concierto.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (entidad concertada) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con terceros, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

1. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.
2. El responsable del tratamiento estará obligado a informar al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden. Los medios deberán ser fácilmente accesibles para el afectado. El ejercicio del derecho no podrá ser denegado por el solo motivo de optar el afectado por otro medio.
3. El encargado podrá tramitar, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas por los afectados de sus derechos si así se estableciere en el contrato o acto jurídico que les vincule.
4. La prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulada por el afectado recaerá sobre el responsable.

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

K) Derecho de información: el encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: el encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
5. Correspondrá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al encargado del tratamiento:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información. En concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos:

- Devolver a otro encargado del tratamiento que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
- La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- En caso de finalización de la prestación del servicio sin continuidad por otro encargado del tratamiento de datos, éstos serán destruidos o devueltos al responsable de tratamiento, según se establezca mediante acuerdo en ese momento.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

- A) Entregar al encargado del tratamiento los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119019

- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.